

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2022-00034
Ejecutante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
NITT. 860.056.869 - 4
Ejecutados: JESÚS EDGAR NAVARRETE BORBÓN Y ADRIANA LUCIA
RODRÍGUEZ PÚLIDO C.C. N° 79.164.775 y 20.384.753

Revisado el líbello introductorio acompañado de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentarse en original una vez abierto el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, el título valor adjunto cumple con las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430, 468 y 599 del Código General del Proceso, resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio de los ejecutados, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.-librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES** y en contra de **JESÚS EDGAR NAVARRETE BORBÓN Y ADRIANA LUCIA RODRÍGUEZ PÚLIDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$243.962** correspondientes a la cuota de capital del 31 de octubre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 1601113665 anexo a la demanda.
2. Por la suma de **\$4.879** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 24% E.A. desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Por la suma de **\$248.799** correspondientes a la cuota de capital del 30 de noviembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 1601113665 anexo a la demanda.
5. Por la suma de **\$4.976** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 24% E.A. desde el 31 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (4) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el día que se pague el total de la obligación.
7. Por la suma de **\$353.735** correspondientes a la cuota de capital del 31 de diciembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré N° 1601113665 anexo a la demanda.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.17**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28marzo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

8. Por la suma de **\$7.075** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 24% E.A. desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
9. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (7) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.
10. Por la suma de **\$360.750** correspondientes a la cuota de capital del 31 de enero de 2022 de la obligación contenida en el pagaré N° 1601113665 anexo a la demanda.
11. Por la suma de **\$7.215** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 24% E.A. desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.
12. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral (10) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 01 de febrero de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.
13. Por la suma de **\$4.375.461** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 1601113665 anexo a la demanda al 28 de febrero de 2022.
14. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior (13) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados de la Superintendencia Financiera a partir de la presentación de la demanda (11 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Súrtase la notificación a los ejecutados conforme lo establece el artículo 291, 292 del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y hágase entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

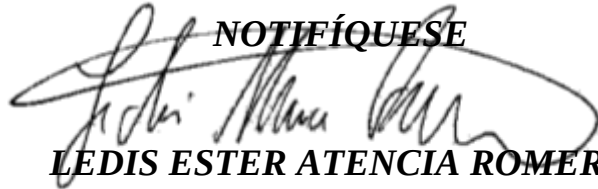
CUARTO:- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del lote de terreno denominado **“LOTE LAFORTUNA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **172 – 9663**, inscrito en el catastro bajo el N° **00-00-0004-0026-000**, ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Lenguazaque denunciado como de propiedad de los ejecutados **JESÚS EDGAR NAVARRETE BORBÓN Y ADRIANA LUCIA RODRÍGUEZ PÚLIDO**, el cual se encuentra hipotecado a favor del ejecutante. Ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), con el fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado de tradición.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.17**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28marzo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

QUINTO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias el carácter de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES**, para los efectos y dentro de los términos del mandato conferido al Doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.160.875 expedida en Ubaté y portador de la Tarjeta Profesional N° 54.250 del Consejo Superior de la Judicatura.


NOTIFÍQUESE
LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.17**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28marzo/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49eea1a394f4958aaadf173a830bc2a0ef8a64921f71fdf91a89b8adeb65104e**

Documento generado en 25/03/2022 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>